



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA.**

nov. para año y vez de sembrar aduina, puei debien  
 hazer treinta fanegas de Barbecho en cada año  
 tendra sembrada en este treinta, y barbechando  
 las otras treinta para el sementero del que bien  
 le quedaran diez fanegas cinco para cada año  
 que es lo menor que se le puede regular para  
 llevar á sus mulas, sin embargo de lo que  
 reconociendo esta cu. que ázia á lo uno que  
 no podran tener las setenta fanegas de bean  
 que se requieren, limite esto á el numero  
 de cincuenta puei siendo el animo solo  
 el ympedir los daños que se causan en los si-  
 menteros ó plantíos. á regular esta cu.  
 á este fin por suficiente la veinte ó treinta  
 fanegas de tierra que le quedaran con ven-  
 tura á lo menos tubiere mas que la cin-  
 centa, sin que los que no la tengan puedan  
 queosar ó que se les priva del derecho  
 de verinos puei ningún tierra para man-  
 tener ocupados en los sementeros ó  
 y plantíos ágenos; sin que tampoco sea  
 practicable el acordar que cada una man-  
 tenga para sí á proporción de la tierra que  
 tiene puei esto sea ympediá ábolutam.  
 que otros demoras que los mas poderosos  
 ou diexan tierra para sus, puei ningún  
 labrada de su par de mulas que merezita

